

Alcalaten.

Reglas para la custom. de las ventas
de los Pueblos de la Comarca de Alcalaten y Barso-
nia de Cortes: año de 1790-

Leg. 11
Num. 61.

N. 196

N. 40

Reglas para la ^{on} Admin. & las Ventas de los
Pueblos de la Frontericia de Alcañates, y
Paxonia & Cortes.

1.^a Se ha de llevar cuenta y Razón, independen-
dente de la de Fabrica, de todo el producto y
gasto de las ventas de los Pueblos de la Fron-
tericia de Alcañates, y Villa de Cortes, en
Cuadernos diarios, para ser despues al di-
cho principal los asientos con la expresi-
on del motivo & entrada y salida de cada
partida, y así el Administrador como el
Director primero, e Interventor han de
llevar sus libros de Cuenta, y Razón pa-
ra que en todo tiempo puedan hacerse
las comprobaciones en caso de duda.

2.^a Para mayor claridad se pondran
en pliego separado del libro principal
los asientos de los Ramos & cada Pueblo,
las personas a quienes se han hecho,
el tanto, y tiempo por que se hayan otor-
gado, y la Cabendata & las Exemptions,
requiriendose a estos pliegos los Ramos &
Administracion, de modo que empezando

el dicho por Alcora, se han de poner requirir las Ventas de las dependencias de esta Villa, y así las demas formando indice a la Entrada del dicho que explique el folio a que pertenezca cada Pueblo.

3.^a Los Diezmos de este Estado tienen contra sí la Carga del Quarto a los Curas, y el todo de los de la Obisepia de cienenta libras, cien al Obispo, y otras cien al Cabildo de Tortosa, cuyo pago debe hacerse en Castellon, Villareal, o Almazora avisando dos meses antes a los Perceptores el lugar en donde debe hacerse la entrega habiendose fijado por costumbre el día del vencim.^{to} el día de Febrero de cada año, y se toma Carta de pago instrumental para su legitimo abono. Las demas Ventas solo tienen contra sí el pago del Real equivalente, o quartel según corresponde en cada Pueblo, de que tambien se toma Recibo para abono de estas partidas.

4.^a El Adm.^{te} para cargarlas a todas las cantidades que Reciba con orden de fecha, y expresión de la persona, y motivo de la

entrega, y del Tamo a que corresponden Fabrica, o Tom.^{on} de las Ventas. Estos papeles han de guardarse en el Quarto del Director primero, y con ellos hanan este, y el Interventor sus respectivos asientos, y para evitar crueldades, y confusion, arreglada en fin de Diciembre de cada año la Cuenta, y comprobadas las partidas del Cargo con los referidos cargos reales, se hanan estos pedanzos, pues basta la firma del Adm.^{te} en la Cuenta, autorizada esta con las del Director primero, e Interventor que la comprueban. Para legitimo abono de las cantidades que satisfaga el Adm.^{te} debera presentar los Recados que las justifiquen con el V. D. del Director primero, y toma e Vason del Interventor; y como pueden ocurrir algunos papeles de confianza que a las veces exige de sí una buena administracion, sera suficiente que conve haverse hecho e Acuerdo de los tres, y el fin para que, mandandose por Regla general que no se haga pago alguno sino en los Quartos de la Direccion, y q. tampoco se Reciba dinero sino en los mismos para que entre inmediatamente en Caja.

5.^a De las Cuentas q. se han de tener

ir a la Contaduría al fin de cada año, han de quedar exemplares íntegros en esta Adm.^{on} en los quales se pondrá la copia concordada del defenimiento que se emide de Zaragoza, a que acompañarán los Recados justificativos, hecho el debido examen, para que se coloquen en el Archivo de esta Dirección, puer conviene que queden en el estos documentos para qualquiera comprobacion, u otro motivo que ocurra.

6.^a La Administración de las Rentas de este Estado pide mucha vigilancia por los distintos Ramos que abraza. No se hagan Arriendos sino en public subasto, cuidando no se ahancen a satisfaccion de la Adm.^{on} Los molinos del Pantano y nuevo corren un año, o dos si convinieren a Cuenta de la Adm.^{on} para saber su verdadero producto, y despues con este conocimiento podran arrendarse a persona que cumpla con los pagos establecidos, y lo mismo se executará con los demas molinos del Estado, si los actuales Arrendadores faltaren a su obligacion; y en este ramo de Molinos Arrieros debe atenderse en

tando baxo un pie regular) mas a la de puridad de su pago, que al aumento de precio, que no lo es, atendidas las quebra que se han experimentado: y en todos estos Arriendos en lugar de Fianzas, obligare a los Arrendadores a depositar el importe de dos meradas, sin que suene en la licitacion, teniendo en la Casa sin hacer uso, y pactare que cesando dos meses en el pago, queda libre la Administrac.^{on} de parar el Arriendo a la persona que le parezca, sin que necesite de Requirito alguno judicial.

7.^a En los Arriendos sucesivos de los Molinos se impondra a los Arrendadores la obligacion de vender el trigo que deben entregar, a los precios que se les presenten, y llevar el dinero a la Casa de Administracion, y quando a esta no convenga la venta de trigo, hayan de llevarlo a los graneros de Meora a sus expensas, en donde se les daran los recibos correspondientes; y de todos modos al fin de cada mes se hara el ajuste con cada uno de los Arrendadores, Recogiendo las libranzas que recibieren despachado, y se les dara Recibo final con las firmas acostumbradas

para q. viba a resguardo de el que paga,
y puedan apuntarse las cuentas con claridad
a fin de año, en que se pondrá particu-
lar cuidado para evitar quejas.

8^a Las personas que destine la Administr.^{on}
para la Recoleccion de fultor, y conservacion
de derechos deben ser de la mayor confian-
za, y esta se ha de experimentar en ciertas
ocasiones: se han de escoger de las que ten-
gan noticias de todos los lincones de los
terminos, especialmente de Alcora, donde se
trilla, y que cuenten a la vista, y no disminu-
yan la menor cosa en punto al pago de los
derechos especialmente en las heras, exigi-
endo el cobro del diezmo de la misma cali-
dad de granos que percibe el Corchero, sin
permitir la separacion que suele inter-
tarse con el fin de defraudar al Diezmo,
y si alguno se tiene a esta justa obliga-
cion, en Alcora se dará cuenta inmediata-
mente al Administrador, y en los demas
Pueblos a la Justicia para su mas pronto
remedio, a cuyo fin se habilita a los colec-
tores con el titulo correspondiente. No se per-
mitirá en Alcora a los conductores de los

Diezmos vayan con ellos ni entren en cara
alguna, sino directamente a los graneros
de la Dominatura, sobre lo que estará
a la vista la Adm.^{on} y cuidará se cum-
pla esto puntualmente.

9^a Puertos en su lugar todos los granos
se recogerán las llaves por la Administr.^{on}
y luego se hará la Cuarteacion, y entre-
gará la parte correspondiente a los Curas,
haciendo la medicion de lo que quedare, a
colmo, y Taro como es costumbre, y de esta
ultima medida se paraxan certificacio-
nes a la Contaduria, para que como se
hace la venta por ellas, pueda con esta
cierta noticia comprobarse el Cargo de la
Cuenta.

10. Acabada de hacer la Cuarteacion, y no
antes, puer se prohibe tocar cosa alguna
de los graneros hasta estar coaguada esta
diligencia, se dará principio a la Venta de
tiempo en Alcora un dia a la semana el
que mejor parezca, prevenciandola el
Adm.^{or} y por su ausencia u ocupacion el In-
terventor, empezando por el granero q. deva
estar antes derocupado, y no se paraxa

al segundo sin que el primero quede expedido, y se van siguiendo los precios corrientes. Como Alcora es el Pueblo del mayor consumo se traerá á sus graneros el trigo de Alicante, y Orixa, y tambien el de los Molinos, á no ser que el de estos convenga venderlo en ellos mismos. Pero si en los otros Pueblos de Cortado pidieren alguna porcion para su abasto, se les dexará allí, pagandolo á los precios que convengan con la Administracion; y si tambien se lograre beneficio en vender el trigo en los mismos Pueblos, se executará así, obrando en ello de acuerdo con los Colectores. Quando se abran los graneros de Alcora, se venderá indistintamente á todo Vecino sea, ó no Fabricante, porque todos son Vavallor, y deben gobernarse bajo una Regla, entendiéndose lo mismo con los demas frutos: y ninguno de ellos se venderá al fiado, sino á dinero contante, sin distincion de Personas.

II. Siempre que sea preciso salir el Administrador á los Pueblos de Cortado, se le abonarán Venite reales de vellon por su gasto,

y pagará la Adm.^{on} la Caballeria, y quando no pueda ir el Adm.^{or} lo executará el Interventor, y no faltarán los dos á la vez, sino el tiempo de hacer la Cuarteacion que se ve executarse por ambos, y de lo que sea se dará la Razon puntualmente al Director primero para que formalize sus Arientos. Quando este vaya á los Pueblos de Cortado con motivo del Exercicio de su Jurisdiccion se le regulará el mismo dia, y no quedará dicho para el Adm.^{or}.

III. El Molino de Aceite de Alcora se visitará con frecuencia por el Administrador, recogiendo remanualmente el dinero que produzca la Venta del Cuerso, ó Corpillo, y de las morcas, ó heces, poniendolo en Casa. Para experiencias del manejo del Factor del Molino para poner remedio en caso de faltarle su obligacion. El Colector de Alcora estará á la vista de las operaciones del Factor, y dará cuenta á la Adm.^{on} de todo lo que obviare, y entienda digno de enmienda, para que se provea: haciéndose el mismo encargo al Colector de Orixa por lo que respecta á aquel Molino de Aceite: Visitando

unos y otros las tinajas donde se colocan,
para evitar todo perjuicio, y las contingen-
cias que suelen advertirse de vasos tan
fragiles en cuyo uso debe ponerse el ma-
yor cuidado.

13. Dada orden la S^{ma} para que los
Colectores cuiden de los fundos, y edificios
de la D^{na} de la D^{na} de la D^{na}, y que avisen la ne-
cesidad de repararlos, sobre lo que prove-
herá la S^{ma} sin tardanza para no
dar lugar á maiores gastos, y que por
falta de uso de algunos experimenten
las Ventas sensible deterioracion, á que
no se dexa lugar.

14. Las Personas que estan puestas á
la frente de la Administracion, cuidaran
de vivir con su buen modo de pensar
en beneficio de las Ventas, procurando la
mejor armonia en desempeño de la Con-
fianza que les ha confiado el Dueño
á quien deben particular estimacion:
y si en el Curso de los Negocios ocurrie-
re alguna duda se la propondrán de
buena fé, para obtener la decision

y obrar con la seguridad que se debe
en estos Aruntos.

Alcova 18 J^{re} 1790.

Aranda

Alonso de Ercilla
1513



Deliberaciones